SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

ORD: 1508 /
ANT: Fiscalización OTEC.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

16 JUN 2014

DE: DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD EDUCACIONAL CAPACITACIÓN Y TRABAJO LIMITADA
Carlos Condell N°61
San Felipe

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°1193 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.
El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.
Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°209, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

EVT/JSS
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad Educacional Capacitación y Trabajo Limitada", R.U.T. N°77.540.810-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1193 /

VALPARAÍSO, 12 DE JUNIO DE 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 14 de marzo de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad Educacional Capacitación y Trabajo Limitada", R.U.T. N°77.540.810-3, en adelante "El OTEC", domiciliado en Carlos Condell N°61, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, representado legalmente por Don Luis Vega Díaz, R.U.T. N°7.182.172-2, respecto del curso "Legislación Laboral", código Sence 1237867292, acciones de capacitación N°4.621.094 y N°4.621.097, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que, de acuerdo al sistema informático, el OTEC no descargó el libro de clases electrónico (LCE) respecto de las acciones de capacitación N°4.621.094 y N°4.621.097, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518.

3.- Que por medio de oficio de solicitud de descargos, Ord. N°613, de fecha 14 de marzo de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 25 de marzo de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Luis Vega Díaz, quien firma como Representante Legal, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

"(...)"En el caso del curso "Legislación Laboral" acción de capacitación N°4621094 y 4621097 se conjugaron los problemas anteriormente descritos y un relator que no informó a tiempo el o los problemas que tenía con el sistema, para entregar un soporte que pudiese orientar a la solución del problema y se limitó a fotografiar a los pocos asistentes (aprobaron solo 2) en las distintas sesiones y llevar el libro de manera tradicional, ya que le pareció la solución adecuada (...) Asumimos nuestra responsabilidad en no ser todo lo diligente para conocer e informar las dificultades que estaba teniendo nuestro relator en Valparaíso para descargar el curso, pero objetivamente el sistema presentaba numerosos problemas que recién se están solucionando"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que existe reconocimiento, de parte del OTEC, de no haber utilizado el sistema LCE para registrar asistencia y materias del curso ni contar con evidencia que demuestre la solicitud de soporte técnico del caso.

6.- Que, el hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 75 número 5, como asimismo, en la infracción de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas mediante Resolución Exenta N°4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada, dentro del ámbito de sus competencias, por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518, conducta sancionable de conformidad al artículo 76, ambas normas del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

7.- Que el informe de fiscalización N°209, de fecha 17 de abril de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC "Sociedad Educacional Capacitación y Trabajo Limitada", R.U.T. N°77.540.810-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a 03 UTM, en razón de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En adición, infracción relativa a no llevar al día el registro de asistencia o materias", conducta sancionada en los artículo 75 N°5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DE VALPARAISO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

EVT/JSS
Distribución:
- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: SOC EDUCACIONAL CAPACITACION Y TRABAJO LIMITADA			Folio	0007	2480
Direccion	0010		Comuna	0008	SAN FELIPE
Rut/Rol	0003	77540810-3 Formulario: 47	Vencimiento	0015	31-07-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	CARLOS CONDELL 61	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	1193	FECHA RESOLUCION	0025	20140612
FECH PROP.SANCION	0027	20140417	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
NUM PROP.SANCION	0038	209	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR U.M.EMISION	0076	42.052,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	42.052,00	DESCR.INFRACCION	0100	NO LLEVAR AL DÍA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y MATERIAS
FECHA DE EMISION	0215	20140613			
MULTAS SENCE	0596	126.156			

Valido Hasta	30-06-2014	TOTAL PLAZO	91	126.156
Fecha Emision	13-06-2014			

CID

06131623758714063004715816

- Documento generado a las: 15:34
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.